



ACUERDO No. CSJATA22-149
miércoles, 15 de junio de 2022

“Por medio de la cual se Aclara Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022 a través del que se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante oficio presentado en esta Corporación el 10 de junio de 2022 por el doctor CAMILO PARDO TORRES Juez Coordinador Centro de Servicios Judiciales, bajo el No CSJAT22-3664, en el que señaló:

“(…) De manera atenta, el suscrito Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA de Barranquilla, muy respetuosamente solicita aclaración del Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, en el sentido de indicarnos si los Jueces Penales con Funciones de Conocimiento adscritos a este Centro de Servicios, se les excluye, o si por el contrario se encuentran cobijados, por el cambio de horario de atención al público implementado mediante el mencionado acuerdo. La presente solicitud es elevada a fin de evitar traumatismos que puedan comprometer a la administración de justicia y al Sistema Penal Oral Acusatorio.(…)”.

Que en efecto mediante el Acuerdo CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, por medio de la cual en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se ordenó modificar el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla.

Así mismo que en el mencionado acto administrativo se estipuló:

“(…)ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR a partir del 15 DE JUNIO DE 2022, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.



PARAGRAFO: Los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, continuarán prestando su servicio con sujeción a las normas emitidas para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: El cambio de horario implementado en este Acuerdo tendrá carácter experimental y una duración transitoria de seis (6) meses, el cual podrá ser redefinido, suprimido, prorrogado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de seguimiento y control que realice este Consejo frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia de la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de los despachos judiciales serán los responsables de supervisar que los empleados den cumplimiento del horario de 7:30 a.m a 12:00 y de 1:00 a 4:00 p.m, no obstante, este Consejo Seccional también verificará el cumplimiento de la medida, por lo que el incumplimiento de esta ordenación influye en la modificación o prórroga que de este pueda darse por parte de esta Corporación.

PARAGRAFO. La obligación del cumplimiento del nuevo horario establecido implica la presencia de los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el presente acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia. En todo caso si se verifica por parte de esta Corporación reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, se optará por replantear la medida.

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el horario de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, en las horas no hábiles de los días hábiles asignados a los funcionarios del Distrito Judicial de Barranquilla, el cual será de la 00 horas a las 7:29am y de las 12:31 a 12:59 pm, y de las 4:01 pm a las 12:00 pm. (...)"

Respecto de lo anterior, y con el ánimo de resolver los interrogantes planteados por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA de Barranquilla, se deberá aclarar que, si el cambio de horario aplica también para los Jueces Penales con Funciones de Conocimiento adscritos a ese Centro de Servicios o si por el contrario quedan excluidos; en este sentido indicamos que en efecto los Juzgados Penales con Función de Conocimiento adscritos al Centro de Servicios SPOA, y los Juzgados Promiscuos del Distrito Judicial de Barranquilla que cumplan funciones penales, están excluidos del horario experimental establecido para aplicarse a partir del 15 de junio de los cursantes, con el fin de que puedan desarrollar de la mejor manera sus funciones atendiendo los horarios de las demás instituciones con las cuales interactúan en su gestión judicial, tal y como se indicó respecto de los Jueces que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales.

Adicionalmente, se le aclara a la comunidad judicial que el nuevo horario se cumplirá, atendiendo las disposiciones establecidas en el ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", hasta que se determinen unas diferentes por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional en razón del COVID 19.



De igual manera, se indica que en el Artículo Cuarto del mencionado Acuerdo se deberá atender como horario el de 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, ya que por error involuntario se había establecido como hora de finalización de la primera jornada las 12:00.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el contenido del Acuerdo CSJATA22-145 del 8 de junio de 2022, por medio del cual éste Consejo Seccional de la Judicatura, modifica el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, entendiéndose que la aplicación del mismo se hará en los siguientes términos:

“(…) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR a partir del 15 DE JUNIO DE 2022, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, continuarán prestando su servicio con sujeción a las normas emitidas para tal efecto con anterioridad. Así mismo, lo harán los Jueces Penales con función de Conocimiento y los Jueces Promiscuos del Distrito Judicial de Barranquilla que desarrollen funciones penales. Para estos despachos no rige la modificación del horario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento del horario establecido se atenderán las disposiciones establecidas en el ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, hasta que se determinen unas diferentes por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional en razón del COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: El cambio de horario implementado en este Acuerdo tendrá carácter experimental y una duración transitoria de seis (6) meses, el cual podrá ser redefinido, suprimido, prorrogado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de seguimiento y control que realice este Consejo frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia de la prestación del servicio.



ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de los despachos judiciales serán los responsables de supervisar que los empleados den cumplimiento del horario de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:00 a 4:00 p.m, no obstante, este Consejo Seccional también verificará el cumplimiento de la medida, por lo que el incumplimiento de esta ordenación influye en la modificación o prórroga que de este pueda darse por parte de esta Corporación.

PARAGRAFO. La obligación del cumplimiento del nuevo horario establecido implica la presencia de los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el presente acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia. En todo caso si se verifica por parte de esta Corporación reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, se optará por replantear la medida.

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el horario de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, en las horas no hábiles de los días hábiles asignados a los funcionarios del Distrito Judicial de Barranquilla, el cual será de la 00 horas a las 7:29am y de las 12:31 a 12:59 pm, y de las 4:01 pm a las 12:00 pm (...)."

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión al doctor CAMILO PARDO Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Comunicar por el medio más expedito, el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos judiciales y administrativos que integran el Distrito Judicial de Barranquilla, a las autoridades Departamentales, Distritales y a las diferentes instituciones públicas y privadas que apoyan a la Administración de Justicia, a fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

ARTICULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidente

PSC